Don Diego Arzeta Contador de
Licencia de plantios

En la villa de Vergara a diez y seis dias del mes de Junio
de mill y seis.s y quarenta y tres años. antemi el escr.no pb.co
se juntaron de una p.te los señores. don Miguel de Aguirre
alcalde ordin.o Martin p.z de Leloro barrena tiniente gra
cia dor general. don Joan Baz.ta de Jaurnal Cav.ro de la
Orden de alcantara Joan p.z de la Huerta don Pedro de
Mendarca y Salaza y Martin p.z de Arena Regidores Mi
guel p.z de Altuna y Joan de Lecuale Diputados que son la
mayor p.te de la Jud.a y Regim.to de estad.o y su Jurid.n
y de la otra Joan de Arzeta hijo de la Cassa de
de Arzeta sus V. de la Hall.a y dijeron que ay tia
de la Ha con vista de la declaracion echa por Miguel de
Arzeta gastona nombrado p.a este efeto se leyo Vna cedula
y del efeto del libro de acuerdos del Ayuntam.to y dijeron
ante el escr.no y nos pone por V.s Vn traslado hecho en
el tomo este que

a Quinta la acuerdo y de efeto.

En cumplimiento del dho acuerdo y de efeto que de suso
va incorporado y como estan de acuerdo ya Diputados
otorgan esta escritura = y los dhos señores alcalde y Re
gimiento como se les pueden y deben dar y Repartir
a los dhos Joan de Arzeta y sus herederos y
subcesores. y quien su d.o tuviere los ciento y qua
renta pies de arboles. del Monte los ciento cinco
que se tratan. y los quarenta suelos para que
que estan en el Campo y Jurisdicc.n de Elgazaro en el
dho acuerdo y de efeto. con gravamen de sus Dueños
que estan obligados para que tengan y se Conserven
en la forma y con las condiciones. y los plantios que
Pueden Reservarse Conforme a planta de la ciudad = y en mas
mos estan y quieren hacer en forma a los dhos Joan
de Arzeta para que a de plantar

Plante en el dho tiempo y se le pagare de quatro
entre pies entre Robles y castaños por precio limite
Real por cada pie que se le pagare a los dhos que se le
esta tasado señalado para cuenta de los por ella
montan estos plantios dos cientos reales y otros
ciento y el precio de los dhos arboles dos ciento y sesenta
y seis reales, los quales se le pagare a el dho Sr
Claro Barnetta cinco cuarto de sesitario de Canari
del precio para el dia de San Juan. y dho diez ti
embre castaño = y para el dia que esta dho. queda
a parte lo que esta señalado en el sobredho tiempo y
siendo de la cosa de asarpa de cabos y pequeños
pulgon cient y sesenta arboles del precio entre pies los
y medios tasado en dies ducados y de cada cien, de plantar
cuarenta pies entre Robles y castaños. a dho real por
cada pie. y sino quisieren tomar dho arboles y cien
yendo lo dho. que estan dar en el monte a dho don
Diego Sosa a los dhos precios y cuenta Otra don
los del pueblo. y con el dho asarpa Vuelta llena de lo
que asuma esta dho y de luego tiran posesion
dellos y sea visto a ella a quien dido y en la
ja mo de esta y que se le entregan
para su titulo en que se le pagare los
arboles. y los que se tantare en frente esta de pedio
y a que se le da mo venda y disponga a su elección
y en el entretanto se restituyen los prestamos dichos a dho
Sr Cabildo y a las quidad y planta mo los dos y
ay pies y puntos en efectivo = la que a dha
venta y cuenta de dichos arboles que se dan y dels
que a de plantar se de entender de las de las con
diciones y de las cosas que estan puestas en las
ordenanzas de la dha villa cuya estanza tiene
a el siguiente = que nosotros los que se plantaren mas sitio de pies estados
y medio pie de Robles quatro estados y que no se
tengan cuenta a propiedad alguna del plantado

sino de pando y solo menos debaxo. y de otra parte la tierra
= y que no quedo arriba con ninguna pared
Valladar ni seto la tierra donde estan los arboles
delantes. y tan de pones los plantios muchos
porque an de estar libres para andar las partes
y ganados de la Ciudad. y los vecinos quedando
mas y lleg. sus personas y ganados todo el
tiempo fruto y yerba que despues tuviesse cuesto
al tiempo de barcear cortar otras muchas quien
tuviere a dicha para el dueño = y que se de la dicha
licencia dentro de quatro años. y pasados sea lecito
quedar expirada y libre la tierra para el concejo y
aunque passe este termino hasta que los plantios estuvieren
puesta bolver a plantar los dentro de otros doze años cuenta
dos desde que se secaren pero cortando por el pie la tierra
que quedare buena sea de o que por distante pertenecer
o personas en la ciudad de la C. y proporcionado otro nido
dos = y que si sabe dicen nacer despues algunos arboles
entre los delantes y los que plantare y el dicho aximuto
ande tierra. el concejo y los que tiene sus pies y que por
cada pie a real y medio y si estubieren nacidos de arte
fuera de los dados. pague acrecentamiento = y que los dichos plantios
a fa de pones sin hacer gracia a los vecinos en sus
propiedades ni los pongan entrelazados en plantio de los
vecinos sino señalando puesto y pues se dispuesto
= y la propiedad de la tierra es y a de ser y quedar y
el dicho concejo y no para el dicho dueño ni sus herederos sino
de los dichos arboles y plantios y para provecho
= todo lo qual y lo demas contenido y declarado en las
dichas ordenanzas por menor sea de guardar y cumplir
y inviolablemente sin hacer en ello alguna = y el
dicho Juan de Arcos por sí a esta esta escritura
como en ella se contiene y promete y se obliga con
su persona y bienes presentes y futuros de cumplir
dicha. y al de arriba dicho se suave los dichos doscientos
y sesenta y seis reales para el plantio asentado en esta

= y todas las partes. en que sean apremiados al
cumplimiento de lo que está dicho como por sentencia
difinitiua passada en cosa juzgada. y cada vno y cada
uno de ellos en quanto a su parte les toque y les tocare
mas a cada juzgado. se tomaron y los testimonios
de el Regimiento tomaron a dicho Juez y
Vbo. y renunciaron todo el que por fuero y doni
cilio y la ley si conuenerit de jurisdicione omnium
Judicum con las demas leyes y derechos de
su fauor y la ley que prohibe esta general re
nunciacion = y lo otorgaron en forma bien so
lemne. don Juan Beltran de Ocaña Joan
Sanz de Ocaña. Juan Joan Sanz de Ocaña
Diego de Ocaña. y por el dicho Alcalde fue dado fee
a los otorgantes y firmaron los que sabian
y por los demas a su ruego firmó vno de
los dichos testigos = enmendado = sesenta y seis =
= valga =

Miguel de Aguirre

Antonio de Bertodano

Don Joan Bapta Zracuala

Don Diego de Aguirre

Martin Pedro de Lanas

Don Antonio de Lauiaga